

LAS TÉCNICAS ESPECIALES DE INVESTIGACIÓN Y SU GRADO DE COMPLEJIDAD EN LOS DELITOS DE EXPLOTACIÓN HUMANA

SPECIAL INVESTIGATION TECHNIQUES AND THEIR DEGREE IN CRIMES OF HUMAN EXPLOITATION

Jorge Josmell Larico Portugal

Doctorando en Derecho por la Universidad de San Martín de Porres

falcon.larico.portugal@gmail.com

Perú

SUMARIO

- LA EXPLOTACIÓN HUMANA
- DELITO DE TRATA DE PERSONAS
- INVESTIGACIÓN FISCAL Y CASOS COMPLEJOS
- TÉCNICAS ESPECIALES DE INVESTIGACIÓN
- CONCLUSIONES

RESUMEN

El presente artículo tiene como finalidad abordar los alcances del delito de Trata de Personas y Explotación Humana, su estructura típica a nivel nacional e internacional; así como su marco jurisprudencial; además, acotar algunos matices respecto a su reciente incorporación al ordenamiento jurídico, sobre el delito de explotación humana. Asimismo, se explica las dificultades que representan las investigaciones de dichos delitos; por lo que, es necesario, para realizar desde el inicio una correcta indagación y obtener las fuentes de información, desarrollar técnicas especiales que brindarán mayores bondades probatorias en estos delitos complejos; las mismas que son detalladas y explicadas; y que, desde su origen, como elementos de convicción, deben de practicarse bajo el respeto de los derechos fundamentales, a fin de poder erigirse como pruebas.

ABSTRACT

The purpose of this article is to address the scope of the crime of Trafficking in Persons and Human Exploitation, its typical structure at the national and international level; as well as its jurisprudential framework; in addition, to limit some nuances regarding its recent incorporation into the legal system, on the crime of human exploitation. Likewise, the difficulties that the investigations of said crimes represent are explained; Therefore, in order to carry out a correct investigation and obtain the sources of information from the beginning, it is necessary to develop special techniques that will provide greater evidentiary benefits in these complex crimes; the same ones that are detailed and explained; and that, from their origin, as elements of conviction, they must be practiced with respect for fundamental rights, in order to be able to stand as evidence.

PALABRAS CLAVES

Explotación Humana, trata de personas, técnicas especiales de investigación, Ministerio Público, valor probatorio, investigación declarada compleja.

KEYWORDS

Human Exploitation, human trafficking, special investigative techniques, Public Ministry, probative value, investigation declared complex.

“Renunciar a nuestra libertad es renunciar a nuestra calidad de hombres, y con esto a todos los deberes de la humanidad”

Jean – Jacques Rousseau

DELITO DE EXPLOTACIÓN HUMANA

A lo largo la historia, las sociedades han tenido diferencias, buscando tener

hegemonía una por sobre otra; los conflictos bélicos han permitido con cumplir dicho propósito, es decir, han servido para constituirse como una clase o sector dominante. En ese entender, inclusive, en el éxodo bíblico se esboza que, desde tiempos anacrónicos, las culturas eran sometidas a la esclavitud. En efecto, desde aquellos tiempos se comenzaba a instaurar la llamada trata de personas, la cual tenía una connotación con fines de explotación laboral. Actualmente, la esclavitud moderna se suele desarrollar en espacios donde prima las desigualdades sociales, la necesidad y la vulnerabilidad de la víctima. Existen dos grandes fines de explotación: sexual y laboral; guardando, en muchas ocasiones, relación entre ambos, por ejemplo: Cuando se obliga a la víctima a laborar en una cantina, sin pagarle sus jornadas laborales (aspecto laboral) y con la finalidad de libar con un varón (aspecto sexual); alcances detallados en la Casación N° 2349-2014-Madre de Dios, sobre la explotación laboral a menores de edad.

En el plano internacional, luego de una evolución de tratados y el consenso entre los diversos países, se logró consolidar el Protocolo de Palermo, con el cual se busca prevenir, reprimir y sancionar la Trata de Personas, la cual se concibe como la esclavitud del Siglo XXI.

Para tener un mejor entendimiento, resulta necesario detallar la línea de tiempo de los diversos acuerdos internacionales que han proscrito la explotación de personas, a saber:

- Primer congreso para reprimir la trata de personas del año 1889.
- Conferencia internacional contra la trata de personas del año 1902.
- Convenio para la supresión de trata de blancas del año 1904.
- Congreso internacional para la supresión de trata de blancas del año 1906.
- Conferencia internacional contra el tráfico de mujeres y niños de Génova del año 1921
- Convenio para la supresión de tráfico de mujeres y niños del año 1922.
- Declaración universal de los derechos humanos del año 1948.
- Convenio de la ONU para la represión de la trata de personas del año 1949.
- Convenio complementario de Ginebra sobre la abolición de la esclavitud del año

1956.

- Convención sobre los derechos humanos del año 1989.
- Convenio sobre las peores formas de trabajo infantil del año 1999.
- Convención de Palermo – Protocolo para prevenir y sancionar la trata de personas del año 2000.

En nuestra legislación, dentro del Título I-A del Código Penal, encontramos dos grandes bloques, divididos en dos capítulos: De un lado, el Capítulo I, relacionado al delito de Trata de Personas; y de otro lado, el Capítulo II, sobre la Explotación. En ambos delitos se protegen la dignidad humana, esto supone que no puede ni debe de cosificar a las personas, es decir, no puede concebirse a una persona como un objeto, sin mayores derechos; siendo ambos delitos penados, pese a que las víctimas hayan brindado su consentimiento, puesto que el mismo resulta viciado, debido a que son personas que no toman consciencia de la magnitud del daño que sufren, y no pueden distinguir ese detrimento a su dignidad, debido a las diversas situaciones de vulnerabilidad física, psicológica, social, económica, y otras, en la que se encuentran.

Nuestra legislación nacional ha tenido un espíritu de combatir la explotación humana, por dicha razón, en el artículo 2° numeral 24 literal b de la Constitución Política del Perú se prohíben todas formas de esclavitud, servidumbre y la trata de seres humanos en cualquiera de sus formas. Dicho alcance normativo es replicado y previsto en el Código de Niños y Adolescentes en su artículo 4°, donde considera el gran perjuicio ocasionado a menores en trabajos forzados, y la explotación económica, el reclutamiento forzado, la prostitución, la trata, la venta y el tráfico de niños y adolescentes y todas las demás formas de explotación. Asimismo, considerando la vulnerabilidad de las víctimas y la estadística mayoritaria, respecto a quienes son víctimas en delitos contra la dignidad, se dictó la Ley Nro. 30364 – Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, en cuyo artículo 5° literal b) señala que se considera un tipo de violencia contra las mujeres, además de la violación sexual, la tortura, la trata de personas, prostitución forzada, secuestro, entre otras.

Ahora bien, de manera específica tenemos la Ley Nro. 31146, cuya finalidad es sistematizar y ordenar los artículos referentes a la trata de personas y explotación humana, pues antes los tipos penales se encontraban dispersados en el Código Penal; realizando un cambio en la numeración y orden de los artículos, los cuales se encuentran comprendidos desde el artículo 129-A del Código Penal de manera continua, observándose el catálogo normativo de las diversas formas del comercio con los seres humanos, como calificación principal y/o accesoria.

EL DELITO DE TRATA DE PERSONAS

La explotación de seres humanos se realiza de diversas formas y con distintas finalidades; y de manera específica, se la denomina como la explotación del Siglo XXI, pues la trata de personas es una fuente de financiamiento ilegal y adquisición de dinero bajo el sometimiento de las víctimas, aprovechando su situación de vulnerabilidad y degradando la dignidad humana, normalizando diversas conductas que atentan contra los derechos fundamentales.

Muchas veces las víctimas de trata de personas, debido a su condición física, social, psicológica, sexo, edad y otras características, no son conscientes de su condición y la forma en las que las instrumentalizan, esta característica es aprovechada por el autor delictivo, quien bajo diversos hechos logra su cometido. Mediante el Protocolo de Palermo se ha logrado estructurar el tipo penal de trata de personas, que se erige como la guía para los países firmantes, de la forma siguiente:

- a) Acción (verbo rector que realiza el autor): captar, transportar, trasladar, acoger o recibir a una o más personas con fines de explotación.
- b) Medios (forma de acción): amenaza, uso de la fuerza, coacción, rapto, fraude, engaño, abuso de poder y de situaciones de vulnerabilidad, o pagos o beneficios a una persona con autoridad sobre la víctima.
- c) Fines (razón de la explotación): el propósito es sexual, laboral, prostitución, trabajos forzados, esclavitud o prácticas análogas a la esclavitud y extracción de

órganos.

Bajo ese contexto, y teniendo en consideración que el delito de trata de personas es un delito que tiene incidencia a nivel internacional, se debe tener un común denominador en la tipología del delito de trata de personas, es así, que se preceptúa la Declaración Política sobre la aplicación del Plan de Acción Mundial de las Naciones Unidas para Combatir la Trata de Personas del 27 de setiembre de 2017, documento que tiene un alcance de 26 declaraciones, donde los países se comprometen a realizar acciones contra la explotación humana.

Es por ello que, el maestro Chávez Cotrina (2019) indica lo siguiente:

La Declaración política sobre la aplicación del Plan de Acción Mundial de las Naciones Unidas para combatir la Trata de Personas asiste emergencias humanitarias que incluye los conflictos armados y los desastres naturales, la violencia sexual, la discriminación por motivos de género y la exclusión y marginación sociales, así como una cultura de tolerancia respecto de la violencia contra las mujeres, los jóvenes y los niños. Reiteran su compromiso de promover campañas de educación y sensibilización para prevenir la trata de personas y acogen con beneplácito la designación del 30 de julio como Día Mundial Contra la Trata de Personas. (p. 53)

En nuestro país, el delito de Trata de Personas tiene su origen de penalización mediante la Ley N°28950 – Ley Contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes, la cual tiene como principal protección a las mujeres, personas en situación de pobreza y residentes de zonas rurales (población vulnerable); teniendo la función primordial de garantizar el derecho a la vida, supervivencia y desarrollo, derecho a la no discriminación, interés superior del niño; dicha norma fue modificada mediante la Ley N°30251, publicada el día 21 de octubre de 2014; y, recientemente sistematizada y ordenada con la ley Nro. 31146, de fecha 08 de marzo de 2021, que sistematiza los delitos de trata de personas y explotación respecto al título del Código Penal que protege la Dignidad Humana; la misma que ha sido recogida en el Acuerdo Plenario Nro. 6-2019/CJ-116, pues rescataba este derecho fundamental como bien jurídico

protegido.

Uno de los principales derechos fundamentales protegidos por la Constitución Política del Perú es el derecho a la vida, el mismo que debe encontrarse en consonancia con el irrestricto respeto a la dignidad humana; derecho que ha sido conceptualizado, detallado y explicado, en su oportunidad, por el Tribunal Constitucional, definiéndolo de la siguiente manera:

La dignidad humana es el presupuesto ontológico para la existencia y defensa de sus derechos fundamentales. El principio genérico de respeto a la dignidad de la persona por el sólo hecho de ser tal, contenido en la Carta Fundamental, es la vocación irrestricta con la que debe identificarse todo Estado Constitucional y Democrático de Derecho. En efecto, este es el imperativo que transita en el primer artículo de nuestra Constitución. (Expediente N° 0050-2004-AI/TC. f.j. 46) (Rosas Alcantara, 2020, p. 12)

INVESTIGACIÓN FISCAL Y CASOS COMPLEJOS

El Ministerio Público es un organismo con raigambre constitucional, de conformidad con el artículo 158° de la Constitución Política del Perú; y virtud al artículo 1° de su Ley Orgánica, se erige como ente autónomo de todo poder político. De otro lado, el artículo 65° del Código Procesal Penal vigente brinda la titularidad y dirección de la investigación al Ministerio Público, para ello, puede contar con el apoyo de la Policía Nacional del Perú, debiendo de cautelar el valor probatorio de sus actuaciones y elementos de cargo y descargo recopilados, siendo imparcial durante la investigación. (Cáceres Julca, Roberto; Iparraguire, 2018, p. 260) En buena cuenta, el fiscal tiene la función de acopiar el material probatorio, con el propósito de probar la comisión de un delito y la responsabilidad penal de una persona; así como, los elementos de descargo, y en caso corresponda, promover la abstención de la acción penal, ante la ausencia de material probatorio. (Peña Cabrera Freyre, 2018, p. 294). Por ello, sólo toma postura acusadora en la etapa intermedia, al haber recopilado los medios probatorios que sustenten su postura.

Estos alcances cuentan con un sustento jurisprudencial plasmado en el Expediente Nro. 6167-2005-PHC/TC, que establece:

El grado de discrecionalidad atribuido al fiscal para que realice para que realice la investigación sobre la base de la cual determinará si existen elementos suficientes que justifiquen su denuncia ante el juez penal, se encuentra sometida a principios constitucionales (...). El fiscal actúa como defensor de la legalidad y representante de la causa pública en el proceso pena. En efecto, el respeto de este principio implica que el Ministerio Público ejercite la acción penal por todo hecho que revista los caracteres de un delito, sin perder de vista que su labor se ejecuta en función de la justicia y teniendo como parámetros a la Constitución y a la ley. (fundamento jurídico N° 31)

El fiscal tiene a su cargo las diligencias preliminares, los actos de averiguación inmediata y que no sean inaplazables, donde se recabarán elementos de convicción (futuras pruebas) para poder fortalecer su teoría del caso y la reconstrucción de una verdad procesal, la finalidad de dichos actos son garantizar y proteger las pruebas, evitar su pérdida, determinando el lugar de los hechos, asegurar los elementos materiales e individualizar a las personas involucradas.

En el delito de trata de personas es de suma importancia los primeros actos de investigación; pues, debido a su complejidad, muchas veces las víctimas cuentan con un vínculo con el autor de los hechos; y, como se ha detallado, el grado de inconsciencia de la víctima repercute en la actividad de investigación; por tanto, debe de aislarse o separarse a los sujetos procesales al momento de las diligencias; y, de ser necesario, realizar una prueba anticipada; además, realizar las diligencias con las garantías debidas; no revictimizando a la agraviada; todo de manera célere y con la finalidad de obtener la averiguación correcta de los hechos.

La vulnerabilidad es un factor importante, que debe considerarse con cautela; el Doctor Montoya (2017) citado por el maestro Chávez Cotrina (2019), establece que la vulnerabilidad debe de entenderse de la forma siguiente:

La vulnerabilidad puede ser de naturaleza física, psicológica, emocional, familiar, social o económica. Esta situación provoca que se produzca una asimetría de poder entre la víctima y el tratante, quien se aprovechara de la posición de inferioridad en la que se encuentra la primera para obtener su aceptación de ser captada, transportada, trasladada, acogida, recibida o retenida para luego ser explotada. (p.183)

En la casuística, por la naturaleza de los delitos en comentario, las víctimas son transportadas de otro Distrito Fiscal o de otro país, lo cual supone un grado de complejidad; y conlleva a una coordinación entre Despachos Fiscales; asimismo, deben de presentarse requerimientos para obtener el levantamiento del secreto de las comunicaciones, bancario, y otras medidas limitativas de derecho; además, de acciones de Cooperación Internacional; hechos que conllevan a que la investigación sea carácter compleja.

Bajo esos cánones, debido a las situaciones particulares que se presentan en estos delitos, el artículo 342° numeral 3) del Código Procesal Penal vigente brinda alcances respectivos para declarar una investigación con el carácter de compleja, con el debido sustento legal, relacionándolo con actuaciones propias del delito de trata de personas; siendo los siguientes:

- a) Requiera actuación de una cantidad significativa de actos de investigación: se deben recepcionar declaraciones, obtener información de diversas instituciones públicas y/o privadas, presentar requerimientos judiciales, constataciones, entre otros.
- b) Comprenda la investigación de numerosos delitos: muchas veces la calificación principal es trata de personas, empero también debe postular tipos penales subsidiarios o alternativos como explotación humana en diversas variedades.
- c) Involucra una cantidad importante de imputados o agraviados: en las operativos se logran individualizar a muchas víctimas en un local, y los autores tienen diversos roles de participación.
- d) Demanda la realización de pericias que comportan la revisión de una nutrida documentación o de complicados análisis técnicos: las actuaciones se

comprometen con diversas personas jurídicas o gestiones, como es el caso de hoteles, empresas o en algunos casos con funcionarios y servidores públicos.

- e) Necesita realizar gestiones de carácter procesal fuera del país; cuando se presentan declaraciones en otro país o requerimientos en instituciones extranjeras como Facebook deben ser canalizadas por Cooperación Internacional.
- f) Involucra llevar a cabo diligencias en varios distritos judiciales: nos encontramos ante la figura de diligencias encomendadas vía exhorto.
- g) Revisa la gestión de personas jurídicas o entidades del Estado: desde un perfil de investigación a instituciones públicas o privadas.
- h) Comprenda la investigación de delitos perpetrados por integrantes de una organización criminal, personas vinculadas a ella o que actúan por encargo de la misma: se debe determinar las características propias de una banda o de una organización criminal. En este último punto no pasa por desapercibido mencionar los alcances del Acuerdo Plenario Nro. 08-2019-CIJ-116 sobre las diferencias hermenéuticas entre organización criminal, banda criminal y delitos cometidos por integrantes de una organización criminal.

Es menester mencionar que la complejidad debe considerar los alcances brindados en la Casación Nro. 528-2018-Nacional, sobre la finalidad y plazo de las diligencias preliminares.

TÉCNICAS ESPECIALES DE INVESTIGACIÓN

Al haber expuesto las razones por las cuales la trata de personas y explotación humana son delitos complejos conforme los alcances citados, debemos de entender que las diligencias ordinarias resultan insuficientes y deben de realizar otras con un carácter especial, considerando que el fiscal debe tener una teoría del caso desde la comunicación del hecho delictivo y debe tener un lineamiento con objetivos claros, teniendo como soporte y lineamiento adicional la Ley Nro. 30077 – Ley del Crimen Organizado, por lo que se postulan las siguientes actuaciones especiales:

- a) La video vigilancia: la cual se encuentra contemplada en el artículo 207° del Código Procesal Penal, y faculta a realizar lo siguiente:
- Realizar tomas fotográficas y registro de imágenes
 - Utilizar otros medios técnicos especiales determinados con finalidades de observación o para la investigación del lugar de residencia del investigado.

Debemos precisar que existen dos tipos de grabaciones, a saber: En lugares públicos, se pueden realizar con la sola autorización fiscal, al no vulnerar un derecho fundamental, como el derecho a la intimidad o la privacidad personal; y, en los espacios privados, para la cual necesariamente se requiere autorización judicial, la cual debe tener estricta observancia a los principios de idoneidad, necesidad y proporcionalidad.

Esta técnica de investigación tiene relevancia para poder observar a los autores y los medios físicos que utilizan para trasladar personas, concurrencia a locales o relación que pudieran tener con diversas entidades públicas o privadas, dicho acto debe darse con la disposición fiscal debidamente sustentada y motivada.

- b) El agente encubierto: Su sustento se encuentra en el artículo 341° del Código Procesal Penal. Es aquella técnica destinada a que efectivos policiales puedan inmiscuirse en una organización criminal, con el propósito de descubrir las acciones criminales. (San Martín Castro, 2020, p. 509). En otros términos, el efectivo policial se hará pasar como autor del delito para camuflarse o infiltrarse en una organización criminal, con la finalidad de poder conocer la estructura delictiva y las actividades que realizan los autores, así como recopilar información relevante. Dicho agente tiene limitaciones y sanciones en caso de incumplimiento, así como eximentes plasmadas en el artículo 20 numeral 8) del Código Penal.

La designación de dicho acto se realiza con el reconocimiento, identificación y autorización debida mediante acto fiscal; se debe tener mucha reserva con su identidad real para no exponer la integridad del agente. Previo a indicar las acciones

que realizará, se debe contar con un plan operativo, debidamente autorizado por la institución policial y unidad respectiva.

En el delito de trata de personas, resulta necesario contar con información de primera fuente y ésta se realiza con personas que deben involucrarse en el *íter criminis*.

c) Las operaciones encubiertas: Conforme lo previsto en el artículo 341-A del Código Procesal Penal, la Policía Nacional del Perú, se encuentra facultada, en coordinación con el Ministerio Público, para realizar operaciones encubiertas sin el conocimiento de los investigados, como la protección legal de personas jurídicas, bienes, títulos; un ejemplo práctico es el señalado por el maestro Chávez Cotrina (2019), respecto a la creación de cuentas bancarias encubiertas, destinadas a realizar transferencias a nivel nacional e internacional, instaurar empresas de fachadas, con el objeto de participar en concursos o licitaciones, y en estos casos específicos, la creación empresas que ofrezcan puestos de trabajos. (p.44). Pues bien, son aquellas actividades comerciales que tienen por finalidad de tener un evidente reacción y relación de los autores delictivos y poder conocer su *modus operandi*.

d) La interceptación telefónica: Tiene su asidero legal en los artículos 230 y 231 del Código Procesal Penal, y tiene por finalidad escuchar en tiempo real las conversaciones de los investigados, previa resolución judicial. De esta labor se encarga el grupo “Constelación” que pertenece a la Policía Nacional del Perú, labor que debe de efectuarse con supervisión del Fiscal a cargo; los miembros de la policía deberán de transcribir las conversaciones que tienen connotación con el hecho delictivo o relacionado, esto mediante las actas respectivas; y para garantizar los derechos fundamentales y derecho de defensa, dichas actuaciones pueden ser sometidas, posteriormente, a los controles respectivos.

En el delito de trata de personas resulta necesario escuchar las comunicaciones que tienen entre investigados, a fin de poder conocer el movimiento y las diversas conductas con la distribución de roles de los agentes delictivos, ello para tener una

imputación concreta y exponer la teoría del caso respectiva.

Existen más actos de investigación y requerimientos como el levantamiento del secreto bancario, de las comunicaciones, bursátil, tributario; y otras que sirven para conocer el ingreso, movimiento, aportes y accionar delictivo de los investigados, que deben ser postulado al juez de investigación preparatoria, y en ponderación con el principio de proporcionalidad y alcances entre los derechos fundamentales y fines procesales podrán ser otorgados con la debida motivación.

CONCLUSIONES

- La esclavitud del Siglo XXI es el delito de Trata de Personas, que engloba a todos los seres humanos (niños, mujeres, ancianos, varones, y otros).
- La explotación humana en la legislación nacional tiene un perfil alternativo al delito de trata de personas; empero, ambos atentan contra la dignidad humana.
- La vulnerabilidad es el factor de indefensión que tiene la víctima y por tal razón es sometida al agente delictivo, puede ser consciente o inconsciente, no es válido el consentimiento.
- El fiscal es el titular de la acción penal y conducción de la investigación, puede utilizar las técnicas especiales de investigación en los delitos complejos como, el de trata de personas y explotación humana.
- El delito de trata de personas por su naturaleza tiene un carácter complejo, por tanto, se deben utilizar los diversos medios e instrumentos legales respectivos, como la videovigilancia, el agente encubierto, entre otras.

FUENTES DE INFORMACIÓN

Referencias legales

- Código Procesal Penal de 2004
- Constitución Política del Perú de 1993.
- Ley Nro. 28950 – Ley Contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes

- Ley Nro. 30077 – Ley del Crimen Organizado
- Ley Nro. 30364 – Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar,
- Ley Orgánica del Ministerio Público

Referencias jurisprudenciales

- Acuerdo Plenario Nro. 06-2019/CJ-116
- Acuerdo Plenario Nro. 08-2019-CIJ-116
- Casación Nro. 2349-2014-Madre de Dios
- Casación Nro. 528-2018-Nacional
- Expediente Nro. 6167-2005-PHC/T

Referencias bibliográficas

- Cáceres Julca, Roberto; Iparraguire, R. (2018). Código Procesal Comentado (2a ed.). Jurista Editores EIRL.
- Chavez Cotrina, J. (2019). La Trata de Personas. Técnicas de investigación, casos y sentencias. (1a ed.). Instituto Pacífico.
- Peña Cabrera Freyre, A. R. (2018). Estudios de Derecho Procesal Penal (1a ed.). Tribuna Jurídica.
- Rosas Alcantara, J. (2020). 20 años de sentencias claves del Tribunal Constitucional (1era ed.). Gaceta Jurídica.
- San Martín Castro, C. (2020). *Derecho Procesal Penal. Lecciones* (2a ed.). INPECCP - CENALES.